

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 5366/16, se dio creación al Banco de Tierras del Partido de Escobar.

Que, en el marco de dicha Ordenanza y a los fines de individualizar los inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Escobar, ya sean de dominio público o privado, y conformar el padrón de inmuebles, la Secretaría de Planificación e Infraestructura ha llevado a cabo un importante relevamiento.

Que, como resultado del mencionado relevamiento, se ha detectado gran cantidad de parcelas que, por su dimensión y/o ubicación y/o estado de ocupación, no resultarían aptas para utilizarlas conforme el destino que las normas que determinaron su génesis le asignaran.

Que, con la finalidad de complementar y dinamizar las funciones oportunamente asignadas al Banco de Tierra Municipal, devino necesario introducir modificaciones al “**Programa de Disposición de Bienes inmuebles**” establecidos en la Ordenanza 5366/16.

Que el Honorable Cuerpo Deliberativo, mediante la sanción de la Ordenanza N° 5540/18, receptó las modificaciones propuestas, incorporó al Banco de Tierras Municipal las parcelas relevadas, afectó y desafectó parcelas, autorizó al Departamento Ejecutivo, a través del órgano cuya órbita funcione el Banco de Tierras Municipal y previo dictamen de la Comisión Asesora, a enajenar los inmuebles detallados en los anexos que forman parte de dicha Ordenanza.

Que, mediante el Decreto N° 762/18, el Departamento Ejecutivo procedió a promulgar la Ordenanza citada en el párrafo precedente y a reglamentar distintos artículos de la misma y de la Ordenanza N° 5366/16.

Que, mediante el dictado del Decreto 790/18, se modificó el artículo 2° de la Ordenanza N° 762/18, reglamentario del artículo 2° de la Ordenanza N° 5366.

Que, en el marco de las ordenanzas mencionadas, se procedió a la preselección de los inmuebles cuyos datos obran en el Anexo I que se acompaña y resultan adecuados para su enajenación, en virtud de su situación jurídica, dimensiones, posición geográfica respecto a áreas céntricas y comerciales y su situación de baldíos.

Que, tratándose de inmuebles baldíos sin destino específico, no cumpliendo fin útil alguno en los términos del interés de la comunidad, resultando a todas luces inconvenientes, no solo por resultar un riesgo latente de ocupación, sino también por lo costoso que resulta su mantenimiento, generando innecesarios costos al erario municipal, su enajenación mediante el proceso de Licitación Pública deviene imprescindible.

Que, la disposición de las parcelas individualizadas posibilitaría al Departamento Ejecutivo a destinar el producido de su venta a la adquisición de parcelas de mayores dimensiones y/o destinarlas a la construcción de viviendas y/o desarrollar espacios públicos de uso comunitario y/o espacios verdes y/o a uso educativo, entre otros.

Que el compromiso constante del Departamento Ejecutivo Municipal con la cultura y la educación permitió la creación, mediante Ordenanza N° 5601/18, de un colegio Secundario Preuniversitario, bajo la supervisión académica de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y en articulación con la Dirección General de Cultura y Educación bonaerense, hecho histórico que podría replicarse y ampliarse si pudiera contar con los fondos provenientes de la enajenación de parcelas en estado ocioso.

Asimismo, y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ordenanza N° 5366/16, mediante Decreto N° 2303/18 se designó al Asesor Legal y al Asesor Financiero de la “Comisión Asesora del Banco de Tierra”.

En virtud de lo expuesto y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ordenanza 5540/18, se remitieron las actuaciones a la Comisión Asesora del Banco de Tierras Municipal, la cual emitió dictamen favorable.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, según lo especifica el artículo 8° bis de la Ordenanza 5540/18, la convalidación de toda venta, enajenación, permuta o donación detallada en la mencionada ordenanza

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Convalídase la venta de la parcela cuyo número de orden resulta ser N° 1, denominada catastralmente como: C 12 - Secc. B – Qta. 11 - Fracc. 1 Mza. 11G, Parc. 11, Partida N° 32302 y superficie: 403,91 m², al Sr. Amílcar Rafael Satriano, C.U.I.T. 23-13.932.586-9, por la suma total de pesos cinco millones doscientos veintitrés mil setecientos ocho (\$ 5.223.708).

Artículo 2°: Convalídase la venta de la parcela cuyo número de orden resulta ser N° 2, denominada catastralmente como: C 12, Secc. B, Qta. 11, Fracc. 1, Mza. 11h, Parc. 7, Partida N° 32309 y superficie: 403,91 m², a la Sra. Eliana Sofía Tetamanzi, C.U.I.T. 27-27.876.195-4, por la suma total de pesos cinco millones doscientos veintitrés mil setecientos ocho (\$ 5.223.708).

Artículo 3°: Los considerandos de la presente ordenanza forman parte de la misma.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO
----- DE DOS MIL DIECINUEVE.

Queda registrada bajo el N° 5693/19.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)